

Núm. 158

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 4 de julio de 2017

Sec. III. Pág. 56759

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

7757 Resolución de 23 de mayo de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un captador solar, fabricado por Wolf GmbH.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud de Renovación de Certificación de los Captadores Solares Térmicos presentada por:

Titular: Wolf Ibérica Climatización y Calefacción S.A.

Domicilio social: Avda. de la Astronomía, 2, 28830-Alcalá de Henares, Madrid.

Fabricante: Wolf GmbH.

Lugar de fabricación: Alemania.

De los captadores solares que fueron certificados con las contraseñas y la fecha de Resolución que se relaciona a continuación:

Modelo	Contraseña	Fecha resolución
wolf topson F3-1	NPS-29414	04/12/2014

Conforme a los ensayos emitidos por:

Laboratorio Emisor	Clave
Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme.	KTB Nr. 2007-32-K

Resultando que se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto renovar la certificación de los citados productos, con las contraseñas de certificación:

Modelo	Contraseña	
wolf topson F3-1	NPS-11717	

Y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de la Resolución definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2.

Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente renovación y no cumpliesen las citadas Normas.

cve: BOE-A-2017-7757 Verificable en http://www.boe.es



Núm. 158

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 4 de julio de 2017

Sec. III. Pág. 56760

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS-11717

Identificación:

Fabricante: Wolf GmbH.

Nombre comercial: wolf topson F3-1.

Tipo de captador: Plano. Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2100 mm. Ancho: 1100 mm. Altura: 100 mm.

Área de apertura: 1,99 m². Área de absorbedor: 2 m².

Área total: 2,31 m².

Especificaciones generales:

Peso: 40 Kg.

Presión de funcionamiento máximo: 1000 KPa. Fluido de transferencia de calor: Propilenglicol/agua.

Resultados de ensayo

Rendimiento térmico:

η_{o}	0,804	
a ₁	3,2354	W/m²K
a ₂	0,0117	W/m²K²

Nota: referente al área de apertura.

cve: BOE-A-2017-7757 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 158 Martes 4 de julio de 2017 Sec. III. Pág. 56761

• Potencia extraída por unidad de captador (W):

T _m – T _a en K	400 W/m²	700 W/m²	1000 W/m²
10	573	1053	1533
30	426	906	1386
50	260	704	1220

Madrid, 23 de mayo de 2017.—La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X